



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: EL menor E.D.A.

REPRESENTANTE: SAMIA SAMIRA ARAO MADRID

DEMANDADO: JORGE LEONARDO Y SILVIA PATRICIA DIAZ URECHE, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LOGMEL SEGUNDO DIAZ PINTO (FALLECIDO)

RADICADO No.: 20-001-31-10-001-2022-00326-00

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos de ley la presente demanda de impugnación e investigación de la paternidad con fundamento en lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Impugnación de la Paternidad, promovida por el menor E.D.A., quien actúa representado por su madre, señora SAMIA SAMIRA ARAO MADRID, por conducto de apoderado judicial y en contra del señor JORGE LEONARDO DIAZ URECHE como demandado; e Investigación de la Paternidad contra JORGE LEONARDO DIAZ URECHE y la señora SILVIA PATRICIA DIAZ URECHE como herederos determinados del pretense señor LOGMEL SEGUNDO DIAZ PINTO (FALLECIDO); e Indeterminados.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del C.G.P., y el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda a los demandados JORGE LEONARDO Y SILVIA PATRICIA DIAZ URECHE, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Emplazar a los herederos indeterminados del señor LOGMEL SEGUNDO DIAZ PINTO (FALLECIDO), para que comparezcan a este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda.

Se ordena únicamente la publicación en Registro Nacional de Personas Emplazadas; tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme el artículo 108 -6 C.G.P. el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

3.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

3.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige está establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emita su concepto.

QUINTO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del C.G. del P., se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre el menor demandante y el demandado, señor JHONNY ALEXANDER GUERRA MIER; se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

SEXTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEPTIMO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

OCTAVO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora YANISSE JANETH SALGADO ROMERO, como mandatario judicial de la señora SAMIA SAMIRA ARAO MADRID y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-Valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JMSB



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4ae78a688696a14f1fa797ae2745e0a8896f2f037373392bdf270da3241849**

Documento generado en 26/09/2022 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>